



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00064-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por JHON FREDY GAVIRIA VÁSQUEZ en contra de NORELIA GAVIRIA LONDOÑO Y OTROS, para que en el término de cinco (5) días, adecue la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712/01, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- Indicará la dirección de notificación física y electrónica de cada uno de los demandados y acreditará el envío y recibo de la demanda a cada uno de ellos en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá dar claridad al acápite de competencia en los términos del artículo 5 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, toda vez que el lugar de prestación del servicio es en el municipio de Briceño (Ant.).
- Deberá allegar registro civil de defunción del señor IVÁN LONDOÑO GAVIRIA.
- Allegará registro civil de nacimiento de los herederos determinados del señor IVÁN LONDOÑO GAVIRIA.
- Allegará nuevo escrito de la demanda en el cual se cite a los herederos indeterminados del señor IVÁN LONDOÑO GAVIRIA.
- Deberá informar al despacho la fuente de la cual obtuvo conocimiento del correo electrónico de los demandados, conforme el inciso 2 del artículo 8 Decreto 806 de 2020.
- El presente auto y el escrito de subsanación deberán ser enviados a las demandadas a la dirección de notificación física, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 047

Hoy 22 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a480c964d3834613aaa74f95405aa0b6a736ef0f34608fe8d20a7e1de6a6b282**

Documento generado en 18/03/2022 01:46:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**